



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 158 1/5

21 JUN 2012

Huachi B

PATRICIA LANDI BULLÓN

DATARIO - OSCE
Res. N° 0049-2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 160-2012 - OSCE/PRE

Jesús María, 21 JUN. 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 006-2012/OSCE-CD, de fecha 11 de junio de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 006-2012/OSCE-CD, el Informe N° 001-2012/DAA-SPA, emitido por la Subdirección de Procesos Arbitrales de la Dirección de Arbitraje Administrativo; el Informe N° 057-2012/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa; y, el Informe N° 301-2012/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encontrándose su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 230° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el OSCE aprobará mediante Directiva la tabla de gastos arbitrales, que podrá ser utilizada de manera referencial para la fijación de los honorarios de los árbitros y de la secretaría arbitral;

Que, asimismo, el quinto párrafo del mencionado artículo señala que, en el caso de renuncia o de recusación de árbitro declarada fundada y cuando no se trate de un arbitraje institucional, cualquier discrepancia que surja entre las partes y los árbitros, respecto a la devolución de honorarios, será resuelta a pedido de parte por el OSCE, de acuerdo con la Directiva que éste apruebe para tales efectos, siendo definitiva la decisión que se adopte al respecto;

Que, de otra parte, el artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula la facultad del OSCE para organizar y administrar procesos arbitrales, pudiendo llevar a cabo los cobros correspondientes de conformidad con las reglas de pago que se señalen para tales efectos;



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 2/5
REG. N° 158

21 JUN 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Que, mediante Resolución N° 213-2009-OSCE/PRE, se aprobó la Directiva N° 007-2009-OSCE/CD que aprueba la Tabla de Gastos Arbitrales del SNA-OSCE y regula los supuestos de devolución de honorarios arbitrales para procesos Ad-Hoc;

Que, mediante Informe N° 001-2012/DAA-SPA, la Subdirección de Procesos Arbitrales informó a la Dirección de Arbitraje Administrativo, entre otros, que la Tabla de Gastos Arbitrales, contenida en el Anexo I de la Directiva N° 007-2009-OSCE/CD, tiene una estructura basada en una escala de honorarios ascendente, que toma en cuenta como criterio de determinación la cuantía de la respectiva controversia; y, asimismo, indica que la referida Tabla contiene algunas incoherencias que originan que la cuantificación de honorarios de la Secretaría Arbitral, del Árbitro Único y del Tribunal Arbitral no guarde relación con la lógica que subyace a la Tabla, la cual establece una relación directamente proporcional entre la cuantía de la controversia y el monto de los honorarios;

Que, con la finalidad de asegurar que la aplicación del contenido de la Tabla de Gastos Arbitrales, contenida en el Anexo I de la Directiva N° 007-2009-OSCE/CD, determine montos correspondientes a los honorarios arbitrales y secretariales que sean coherentes con los criterios establecidos para ello, la Dirección Técnico Normativa, mediante Informe N° 057-2012/DTN, señala que correspondería la modificación de los rangos de cuantía, fórmulas de cálculo y monto acumulado neto, conforme se propone en el citado Informe N° 001-2012/DAA-SPA;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 002-006-2012/OSCE-CD, de fecha 11 de junio de 2012, el Consejo Directivo acordó aprobar la modificación del Anexo I de la Directiva N° 007-2009-OSCE/CD que aprueba la Tabla de Gastos Arbitrales del SNA-OSCE y regula los supuestos de devolución de honorarios arbitrales para procesos Ad-Hoc;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, el artículo 6° y el inciso 8) del artículo 7°, del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 0012-003 del 08 de mayo de 2009 y modificado mediante Acuerdo N° 003-002, del 19 de febrero de 2010, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus funciones formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la Resolución cuando corresponda;

Que, el literal u) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 3/5
REG. N° 158

21 JUN 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 160 - 2012 - OSCE/PRE

actos administrativos que le corresponda, entre los cuales se encuentra el acto que formaliza los acuerdos del Consejo Directivo;

Estando a lo expuesto mediante Acuerdo N° 002-006-2012/OSCE-CD, y de conformidad con el literal u) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, en concordancia con el artículo 6° y el numeral 8) del artículo 7° del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnico Normativa, la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Anexo I de la Directiva N° 007-2009-OSCE/CD que aprueba la Tabla de Gastos Arbitrales del SNA-OSCE y regula los supuestos de devolución de honorarios arbitrales para procesos Ad-Hoc, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Publíquese la presente resolución y el texto del Anexo I de la Directiva N° 007-2009-OSCE/CD en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva





Anexo I de la Directiva N° 007-2009-OSCE/CD

Tabla de Gastos Arbitrales del Sistema Nacional de Arbitraje (SNA-OSCE)*

Honorarios de la Secretaría Arbitral			
Rango de Cuantía	%		Monto acumulado sin IGV
Hasta S./ 36,000			1,220.40
De S./ 36,001 a S./72,000	3%	S./ 1,220.40 + 3,00% sobre la cantidad que exceda de S./ 36,000	2,300.40
De S./ 72,001 a S./ 108,000	2%	S./ 2,300.40 + 2,00% sobre la cantidad que exceda de S./ 72,000	3,020.40
De S./ 108,001 a S./ 180,000	1%	S./ 3,020.40 + 1,00% sobre la cantidad que exceda de S./ 108,000	3,740.40
De S./180,001 a S./ 360,000	0.5%	S./ 3,740.40 + 0.50% sobre la cantidad que exceda de S./180,000	4,640.40
De S./360,001 a S./ 1'800,000	0.3%	S./ 4,640.40 + 0.30% sobre la cantidad que exceda de S./ 360,000	8,960.40
De S./1'800,001 a S./ 3'600,000	0.2%	S./ 8,960.40 + 0.20% sobre la cantidad que exceda de S./ 1'800,000	12,560.40
De S./3'600,001 a más	0.1%	S./12,560.40 + 0.10% sobre la cantidad que exceda de S./ 3'600,000	

El monto máximo a cobrar por la Secretaría Arbitral es de S./ 72,000

Honorarios de Árbitro Único			
Rango de Cuantía	%		Monto Acumulado Neto
Hasta S./ 36,000			2,700.00
De S./ 36,001 a S./ 72,000	5%	S./ 2,700.00 + 5,00% sobre la cantidad que exceda de S./ 36,000	4,500.00
De S./ 72,001 a S./ 108,000	3.5%	S./ 4,500.00 + 3.50% sobre la cantidad que exceda de S./ 72,000	5,760.00
De S./ 108,001 a S./ 180,000	2%	S./ 5,760.00 +2,00% sobre la cantidad que exceda de S./ 108,000	7,200.00
De S./ 180,001 a S./ 360,000	1%	S./7,200.00 +1.00% sobre la cantidad que exceda de S./180,000	9,000.00
De S./ 360,001 a S./ 1'800,000	0.75%	S./9,000.00 + 0.75% sobre la cantidad que exceda de S./360,000	19,800.00
De S./ 1'800,001 a S./ 3'600,000	0.5%	S./ 19,800.00 + 0.50% sobre la cantidad que exceda de S./ 1'800,000	28,800.00
De S./ 3'600,001 a más	0.25%	S./28,800.00 + 0.25% sobre la cantidad que exceda de S./ 3'600,000	

El monto máximo a cobrar por árbitro único es de S./ 126,000





RECOMENDACIÓN: Este documento es copia fiel del original que he tenido a la vista. 3/5
REG. N° 158

21 JUN 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 160-2012 - OSCE/PRE

Honorarios de Tribunal Arbitral			
Rango de Cuantía	%		Monto Acumulado Neto
Hasta S./ 36.000			5,400.00
De S./ 36,001 a S./ 72,000	10%	S./ 5,400.00 + 10,00% sobre la cantidad que exceda de S./ 36,000	9,000.00
De S./ 72,001 a S./ 108,000	7%	S./ 9,000.00 + 7.00% sobre la cantidad que exceda de S./ 72,000	11,520.00
De S./ 108,001 a S./ 180,000	4%	S./ 11,520.00 + 4,00% sobre la cantidad que exceda de S./ 108,000	14,400.00
De S./ 180,001 a S./ 360,000	2%	S./ 14,400.00 + 2.00% sobre la cantidad que exceda de S./ 180,000	18,000.00
De S./ 360,001 a S./ 1'800,000	1.5%	S./ 18,000.00 + 1.50% sobre la cantidad que exceda de S./ 360,000	39,600.00
De S./ 1'800,001 a S./ 3'600,000	1%	S./ 39,600.00 + 1.00% sobre la cantidad que exceda de S./ 1'800,000	57,600.00
De S./ 3'600,001 a más	0.5%	S./ 57,600.00 + 0.50% sobre la cantidad que exceda de S./ 3'600,000	
El monto máximo a cobrar por tribunal arbitral es de S./252,000			

*Los montos establecidos en la Tabla de Gastos Arbitrales del Sistema Nacional de Arbitraje (SNA-OSCE) son netos.





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
Resolución N.º 160-2012 - OSCEPRE

Tabla de Gastos Arbitrales del Sistema Nacional de Arbitraje (SNA-OSCE)			
El monto máximo a cobrar por arbitraje es de S/ 325,000			
De S/ 3,000,001 a más	0.3%	S/ 27,000.00 + 0.30% sobre la cantidad que excede de S/ 3,000,000	
De S/ 1,500,001 a S/ 3,000,000	1%	S/ 15,000.00 + 1.00% sobre la cantidad que excede de S/ 1,500,000	
De S/ 750,001 a S/ 1,500,000	1.5%	S/ 11,250.00 + 1.50% sobre la cantidad que excede de S/ 750,000	
De S/ 375,001 a S/ 750,000	2%	S/ 7,500.00 + 2.00% sobre la cantidad que excede de S/ 375,000	
De S/ 187,501 a S/ 375,000	4%	S/ 3,750.00 + 4.00% sobre la cantidad que excede de S/ 187,500	
De S/ 93,751 a S/ 187,500	7%	S/ 1,875.00 + 7.00% sobre la cantidad que excede de S/ 93,750	
De S/ 46,876 a S/ 93,750	10%	S/ 937.50 + 10.00% sobre la cantidad que excede de S/ 46,875	
Hasta S/ 46,875			

* Los montos establecidos en la Tabla de Gastos Arbitrales del Sistema Nacional de Arbitraje (SNA-OSCE) son netos.

